



ACUERDO PRELIMINAR

Entre

**El Departamento de Empleo de Oregón, El Departamento de
Servicios Humanos de Oregón,**

y

**La Federación Estadounidense de Empleados Estatales, Locales y
Municipales Proveedores de Cuidado de Niños Unidos**

Como resultado de la Orden Ejecutiva N° 05-10, titulada:

“Representación de Proveedores Certificados y Registrados de Cuidado Familiar de Niños”



ACUERDO PRELIMINAR

El presente Acuerdo Preliminar (*Memorandum of Agreement* o MOA) es celebrado por el Departamento de Empleo de Oregon (*Oregon Employment Department* u OED), el Departamento de Servicios Humanos de Oregon (*Oregon Department of Human Services* o DHS), y la Federación Estadounidense de Empleados Estatales, Locales y Municipales (*American Federation of State, County and Municipal Employees* o AFSCME) Proveedores de Cuidado de Niños Unidos. El presente MOA surge como resultado de la Orden Ejecutiva N° 05-10, emitida por el Gobernador, titulada “Representación de Proveedores Certificados y Registrados de Cuidado Familiar de Niños”.

Según lo establecido en dicha Orden Ejecutiva, las Agencias se han reunido con miembros de AFSCME, Consejo 75 en representación de los proveedores certificados y registrados de cuidado familiar de niños para tratar temas de interés mutuo.

Las disposiciones de este Acuerdo que requieren fondos aprobados por la legislatura o cambios en las leyes sólo se podrán implementar una vez que la legislatura apruebe los fondos y que los cambios en las leyes entren en vigencia.

PREÁMBULO

Como suscriptores del presente documento, AFSCME Proveedores de Cuidado de Niños Unidos (de aquí en adelante “el Sindicato”), y el Departamento de Empleo de Oregon y el Departamento de Servicios Humanos de Oregon (de aquí en adelante “las Agencias”) acuerdan trabajar en conjunto para construir un sistema de cuidado de niños que respete a los proveedores, otorgue derechos a las familias trabajadoras y promueva el desarrollo seguro y saludable de los niños.

Las Agencias entienden que los proveedores de cuidado de niños son profesionales de importancia esencial en el desarrollo, educación y bienestar de los niños. En todos sus tratos con el Sindicato y los proveedores, las Agencias se comprometen a lo siguiente:

- Tratar a todos con respeto y dignidad.
- Trabajar siempre bajo el supuesto de que los proveedores tienen las mejores intenciones y están haciendo todo lo posible con la información que poseen.
- Mantener una actitud positiva al tratar con los proveedores.
- Brindar el tiempo necesario para escuchar y comprender las necesidades de los proveedores.
- Ofrecer apoyo, asistencia y estímulo.
- Usar la autoridad dentro de los parámetros legales, con sumo cuidado y habiendo estudiado cada caso.
- Promover la uniformidad en todo el estado, con una flexibilidad tal que pueda aplicarse a las situaciones particulares sin comprometer las reglamentaciones.

El Sindicato entiende que la clave para tener un sistema exitoso de cuidado y educación de niños es una infraestructura fuerte y equilibrada que cumpla con los requisitos de seguridad, calidad, accesibilidad y

disponibilidad. El Sindicato acuerda apoyar y participar en el desarrollo de un sistema estatal que incluya los siguientes elementos:

- Programas que promuevan la seguridad y la calidad, incluyendo lo siguiente:
 - Capacitación y desarrollo profesional de los proveedores.
 - Recursos y derivación.
 - Cuidado de niños en edad escolar.
 - Normas y su cumplimiento.
 - Programas para bebés y niños pequeños.
 - Planificación comunitaria y mantenimiento de provisiones.
 - Consultor de salud.

- Programas que apoyen la autosuficiencia de las familias, incluyendo lo siguiente:
 - Familias trabajadoras de bajos recursos.
 - Familias de trabajadores agrícolas ambulantes y temporales.
 - Padres que se encuentran en programas de tratamiento por abuso de drogas.
 - Padres adolescentes.
 - Niños con necesidades especiales o discapacidades.
 - Programa de empleo.
 - Programa de cuidado de niños por estudiantes.

Cada uno de estos elementos cumple un papel importante para asegurar resultados óptimos para los niños, y cada uno interactúa con los demás para construir un sistema de cuidado y educación de niños en Oregon. El Sindicato y las Agencias acuerdan trabajar para fortalecer la infraestructura, estimulando a los legisladores para que consideren el papel que juega cada uno de estos elementos como apoyo necesario dentro de un sistema holístico de servicios al momento de tomar decisiones en cuanto a la asignación de fondos.

TÉRMINOS DE ACUERDO MUTUO

SECCIÓN I: RECONOCIMIENTO

- A. Las Agencias reconocen al Sindicato como el único y exclusivo agente que representa a todos los proveedores registrados y certificados de cuidado familiar de niños en este proceso de “reunión y debate”, según se estipula en la Orden Ejecutiva N° 05-10.
- B. La intención es que no exista superposición alguna entre esta población de proveedores de cuidado de niños y la población de proveedores de cuidado de niños contemplada en la Orden Ejecutiva N° 06-04, que se refiere únicamente a los proveedores de cuidado familiar de niños con subsidio y exentos de licencia. Si algún proveedor de cuidado familiar de niños exento de licencia obtiene se certifica o registra, se reconocerá a la AFSCME como el único y exclusivo agente que representa a dicho proveedor a los fines del presente Acuerdo.

SECCIÓN II: CUOTAS

- A. DHS deducirá las cuotas sindicales de los pagos del subsidio en cuanto se pueda modificar el sistema de pagos. DHS tratará de completar las modificaciones necesarias del sistema dentro de los 6-8 meses siguientes a la firma de este Acuerdo.
- B. DHS acuerda deducir las cuotas mensuales de membresía más toda deducción sindical voluntaria adicional de los pagos del subsidio a los proveedores que soliciten dicha deducción individualmente y por escrito. El Tesorero del Sindicato certificará el monto a deducir para DHS, y el total de deducciones se deberá remitir por lo menos una vez por mes. DHS proporcionará una declaración detallada que se enviará a la oficina del Consejo 75.

El Sindicato indemnizará y liberará de toda responsabilidad a la Agencia en cuanto a toda denuncia, reclamo por daños y perjuicios, juicios u otras formas de responsabilidad que pudieran surgir de cualquier medida tomada o no por la Agencia para cumplir con las disposiciones de esta sección.

SECCIÓN III: DEPÓSITO DIRECTO

- A. DHS pondrá en vigencia el depósito directo para los pagos de subsidios en cuanto se realicen las modificaciones necesarias al sistema de pagos. DHS tratará de completar las modificaciones necesarias del sistema dentro de los 6-8 meses siguientes a la firma de este Acuerdo.

SECCIÓN IV: SEGURO DE SALUD

- A. El Sindicato y las Agencias trabajarán en conjunto en la evaluación de diferentes sistemas para que los miembros de Proveedores de Cuidado de Niños Unidos tengan acceso a una cobertura integral y accesible de seguro de salud.

SECCIÓN V: EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

El Sindicato y las Agencias reconocen la importancia de la educación y la capacitación para la continuidad y la calidad del servicio de cuidado de niños. Las investigaciones demuestran que una mano de obra de cuidado de niños capacitada y estable produce resultados positivos en el cuidado de niños. Los proveedores que reciben capacitación se encuentran mejor equipados para brindar servicios de cuidado de niños de calidad a largo plazo. Más personas con experiencia como proveedores de cuidado familiar de niños deberían tener la oportunidad de transformarse en educadores. Los proveedores que reciben capacitación para a su vez capacitar a otros pueden dar cursos de capacitación en los que la comunicación de la información y los contenidos permite mejor comprensión e implementación.

- A. El Sindicato formará un Comité de Capacitación que tratará los temas relacionados con la capacitación. El Comité tratará asuntos tales como contenidos, niveles, evaluación y la capacitación y utilización de más proveedores como capacitadores. Las reuniones se planificarán en horarios que permitan la participación de los proveedores sin interferir en sus actividades. Las recomendaciones aprobadas por el Comité de Capacitación del Sindicato se presentarán ante el Comité de Calidad de Capacitación para obtener sus comentarios y/o medidas a tomar. Las Agencias pagarán los gastos de hasta 2 (dos) proveedores representados por el Sindicato para que asistan al Comité de Calidad de Capacitación (cuidado sustituto y viáticos).
- B. Cuando les sea solicitado, las Agencias enviarán representantes, si están disponibles, a las reuniones de comités del Sindicato, para que escuchen las preocupaciones y ayuden con recomendaciones para el Comité de Calidad de Capacitación o cualquier otro subcomité que corresponda.
- C. Las copias de los materiales del Sindicato estarán disponibles en las sesiones estatales de información general para proveedores y en las sesiones de capacitación de proveedores de DHS.
- D. El Sindicato recibirá el programa de las reuniones de orientación para proveedores de cuidado de niños de DHS. En las reuniones de orientación para proveedores, el Sindicato tendrá la oportunidad de realizar una presentación de 20 minutos y también podrá distribuir y recolectar las solicitudes de membresía para el Sindicato.
- E. Las Agencias deberán oportunamente obtener y difundir información actualizada sobre las oportunidades de capacitación disponibles. A fin de garantizar que todos los proveedores tengan conocimiento de los programas de capacitación (incluyendo capacitaciones estándar, ofertas en la comunidad, educación a distancia, ofertas estatales y oportunidades de becas), las Agencias deberán publicar o crear un sistema para que las organizaciones y capacitadores aprobados publiquen la información sobre sus programas de capacitación en Internet, por correo electrónico o por correo postal a pedido de los proveedores, al menos una vez por trimestre. Esta información también estará disponible en los paquetes de documentación para nuevos proveedores y en las sesiones de información general para nuevos proveedores.

SECCIÓN VI: SUBSIDIOS

- A. DHS presentará una propuesta para que en el Presupuesto Solicitado por la Agencia para el bienio 2007-2009 las tarifas máximas de subsidio correspondientes a los proveedores con licencia se incrementen al percentilo 75 para el estudio de tarifas de mercado de 2006.

- B. DHS presentará una propuesta para que en el Presupuesto Solicitado por la Agencia para el bienio 2007-2009 los copagos de ERDC se reduzcan en un 20% y que el límite máximo de ingresos de ERDC se incremente a 185 por ciento del Nivel Federal de Pobreza.
- C. DHS implementará un nuevo procedimiento para manejar los formularios de cobro, con el objetivo de reducir el tiempo de proceso a 3-4 días.
- D. DHS mejorará el proceso de pago de cuidado de niños de JOBS de la siguiente manera:
 - a. Maximizando su capacidad para emitir formularios de cobro de cuidado de niños de JOBS por adelantado.
 - b. Garantizando que, una vez que se emita el formulario de cobro de JOBS, dicho formulario no se cancelará y se volverá a emitir por un monto inferior sin el permiso del proveedor.
 - c. Notificando por adelantado si no se va a emitir un formulario de cobro para un proveedor relacionado con el cliente en el sistema de JOBS.

SECCIÓN VII: ALINEAMIENTO DE EDADES Y POLÍTICAS ENTRE LAS DIFERENTES AGENCIAS

- A. Las Agencias trabajarán para alinear las definiciones de las categorías de edades de bebés, niños preescolares, niños en edad escolar y niños con necesidades especiales. DHS ajustará la edad de su categoría de bebés para alinearla con la edad de la categoría de bebés de la División de Cuidado de Niños (CCD).

SECCIÓN VIII: REGISTROS DE PROVEEDORES Y QUEJAS

- A. El Sindicato recibirá copias de los manuales y normas comentadas de las Agencias cuando estén completos. Las Agencias suministrarán las copias actualizadas de los manuales y las normas cada vez que haya una actualización. Se notificará al Sindicato acerca del proceso de creación de normas propuesto por las Agencias.
- B. Si el 5% de la población del condado o el 5% de la población elegible del condado tiene capacidad limitada para hablar el idioma inglés, la CCD proveerá sus documentos más importantes en el idioma de dicha población, y DHS también publicará su Guía de Proveedores, incluyendo un modelo traducido del Formulario de Cobro y del Formulario de Inscripción de Proveedores en dicho idioma. En la actualidad, los idiomas que cumplen con estos criterios son el español, el ruso, el vietnamita y el chino. “*The Language Line*”, un servicio de intérpretes de AT&T, se utilizará para cubrir las necesidades de comunicación oral.
- C. La CCD, a pedido por escrito del proveedor y del Sindicato, pondrá a su disposición copias de los materiales públicos contenidos en los archivos de los proveedores dentro de los 21 (veintiún) días de recibido el pedido. La CCD registra y retiene en el archivo de cada proveedor toda la información relacionada con el cumplimiento de las normas sobre cuidado de niños. El proveedor recibe una copia de la determinación de cumplimiento en el momento en que se emite la determinación o cuando el registro se guarda en el archivo del proveedor. El proveedor tiene la oportunidad de responder por escrito a las determinaciones de cumplimiento de la CCD.

- D. La CCD desarrollará una práctica según la cual todo incumplimiento observado que pueda corregirse inmediatamente y que no implique violaciones graves a la seguridad y la salud no se registrará como válido.
- E. CCD estimulará activamente a las personas que llaman con quejas para que brinden información de identificación.

SECCIÓN IX: ANTECEDENTES DELICTIVOS

- A. Las Agencias trabajarán en conjunto para lograr que ambas acepten las verificaciones de antecedentes realizadas por cualquiera de ellas y se pondrán en contacto con la Policía del Estado de Oregón para tratar de conseguir mejor acceso a los servicios de huellas digitales.

SECCIÓN X: INFORMACIÓN Y LISTAS DE PROVEEDORES

- A. Las Agencias pondrán a disposición del Sindicato listas actualizadas de proveedores cuando el Sindicato las solicite, pero no más de una vez por mes. El Sindicato solicitará la información usando los formularios estándar de la agencia. Las Agencias proveerán las listas al Sindicato sin costo alguno, a menos que la solicitud requiera tiempo adicional de preparación por parte del personal. Dicho costo reflejará el tiempo real requerido por el personal para preparar la lista.

SECCIÓN XI: PROCESO DE QUEJA POR TEMAS DEL ACUERDO PRELIMINAR

Si el Sindicato o las Agencias desean una resolución formal de cualquier controversia surgida en relación con la aplicación, significado o interpretación de este Acuerdo, dicha queja se resolverá según se establece en esta sección.

- A. El proceso de queja puede ser iniciado por cualquiera de las partes mediante el envío de una solicitud escrita a la otra parte dentro de los 30 (treinta) días calendario posteriores al momento en que las Agencias o el Sindicato tomen conocimiento del asunto. La queja incluirá lo siguiente:
 - a. una declaración sobre el asunto y los hechos relevantes;
 - b. la disposición o disposiciones específicas del Acuerdo en cuestión; y
 - c. la resolución deseada.
- B. El proceso de queja incluirá los siguientes pasos:
 - a. El director de la Agencia (o su representante) o el representante del Sindicato revisará la queja e intentará resolverla a satisfacción de ambas partes dentro de los 15 (quince) días civiles posteriores a la fecha de recepción de la queja.
 - b. Si la queja no queda resuelta en el primer paso, la parte reclamante solicitará una revisión por parte de un comité de quejas dentro de los 15 (quince) días civiles. Este comité (compuesto por un representante del Sindicato, un representante de la Agencia y un tercero neutral designado por ambas partes) se reunirá dentro de los 30 (treinta) días civiles de recibida la solicitud y, dentro de los 15 (quince) días civiles, hará una recomendación a las partes para resolver la queja.

- c. El director de la Agencia y el representante del Sindicato revisarán la recomendación del comité. La recomendación se ratificará a menos que esté en conflicto con alguna ley o norma.
- d. Si existe algún conflicto entre la recomendación del comité y alguna ley o norma, las Agencias y el Sindicato se reunirán dentro de los 30 (treinta) días para determinar la posibilidad de modificar la ley o norma de modo tal que esté de acuerdo con la intención de las recomendaciones del comité.
- e. Todo costo relacionado con el tercero neutral participante en el comité se dividirá en partes iguales entre el Sindicato y la Agencia.

SECCIÓN XII: ACCIONES LEGISLATIVAS

- A. Las disposiciones de este Acuerdo que no requieren fondos aprobados por la legislatura ni cambios en las leyes para entrar en efecto, se implementarán en la fecha efectiva de este Acuerdo, a menos que se disponga lo contrario en el Acuerdo.
- B. Una vez firmado este Acuerdo, las Agencias incluirán en el proceso de solicitud de presupuesto de las mismas los paquetes de opciones de políticas necesarios para implementar este Acuerdo.
- C. Si la Asamblea Legislativa o la Junta de Emergencia no ponen en efecto o no adoptan las resoluciones correspondientes a los temas que se les presenten según la sección anterior, las Agencias se reunirán inmediatamente con el Sindicato y acordarán las modificaciones o sustituciones para la porción o porciones afectadas del presente Acuerdo.

SECCIÓN XIII: REAPERTURA DEL TRATAMIENTO DE DISPOSICIONES DEL ACUERDO PRELIMINAR

- A. Si algún tribunal competente declara inválida cualquier disposición de este Acuerdo, sólo dicha porción del Acuerdo se tornará nula y sin efecto, quedando el resto del Acuerdo en vigencia. Las Agencias y el Sindicato acuerdan reunirse inmediatamente y acordar las sustituciones necesarias correspondientes a la porción o porciones del Acuerdo que hubieren sido afectadas, adaptándolas al mismo en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días posteriores a la notificación, a menos que dicho plazo fuere prorrogado por consentimiento mutuo.

SECCIÓN XIV: LEYES Y NORMAS

- A. El presente Acuerdo se encuentra sujeto a todas las leyes y normas federales y estatales aplicables, ya sean actualmente vigentes o futuras.

SECCIÓN XV: REUNIONES PERIÓDICAS

- A. Las Agencias y el Sindicato seguirán reuniéndose y debatiendo cuando sea necesario, pero no más de una vez por trimestre.
- B. Estas reuniones se llevarán a cabo en horarios convenientes para los proveedores.

SECCIÓN XVI: MODIFICACIÓN DE DISPOSICIONES

- A. Si alguna de las partes desea modificar este Acuerdo, dicha parte notificará su intención por escrito a la otra parte con no menos de 180 (ciento ochenta) días de antelación a la extinción del presente Acuerdo.

SECCIÓN XVII: ACUERDO ÍNTEGRO

- A. El presente Acuerdo representa el entendimiento íntegro y completo entre las Agencias y el Sindicato que resulta de las conversaciones sostenidas de acuerdo con las disposiciones de la Orden Ejecutiva. Por el presente, cada una de las partes reconoce que, durante las conversaciones que concluyeron con este Acuerdo, tuvo el derecho y la oportunidad ilimitados de presentar reclamos y propuestas con respecto a cualquier asunto o tema relacionado con este proceso de reunión y debate, y que todo acuerdo y entendimiento logrado por las partes como resultado de ejercer dicho derecho y oportunidad se encuentran establecidos en este Acuerdo.
- B. Este Acuerdo reemplaza todo acuerdo previo que se hubiere realizado por escrito.

SECCIÓN XVIII: DEFINICIONES Y TÉRMINOS

Día:	Día calendario, a menos que se especifique lo contrario.
CCD:	La División de Cuidado de Niños (<i>Child Care Division</i>) del Departamento de Empleo de Oregón (<i>Oregon Employment Department</i>). Estas siglas también se pueden usar para referirse al personal de la División de Cuidado de Niños.
DHS:	El Departamento de Servicios Humanos (<i>Department of Human Services</i>). Estas siglas también se pueden usar para referirse al personal del Departamento de Servicios Humanos.
Director:	Persona identificada como responsable de la Agencia.
Categorías de conocimiento principales:	El principal conjunto de conocimientos de la Profesión de Cuidado y Educación de Niños de Oregón, según lo define el Centro para el Desarrollo de Carreras de la Universidad Estatal de Portland.
Registro de Oregón:	El registro voluntario que se encuentra en el Centro para el Desarrollo de Carreras sobre Cuidado y Educación de Niños de la Universidad Estatal de Portland, en el cual se archivan los documentos sobre la capacitación, educación y experiencia de las personas que trabajan en el cuidado y educación de niños.

Proveedor:	La persona en nombre de la cual se emite la licencia para un hogar registrado o certificado de cuidado familiar de niños.
Proveedor registrado de cuidado familiar de niños:	Persona que actúa como proveedor de cuidado familiar de niños registrado con licencia, y que puede cuidar hasta 10 niños.
Proveedor certificado de cuidado familiar de niños:	Persona que actúa como proveedor de cuidado de niños certificado con licencia, y que puede cuidar hasta 16 niños.
Presidente:	Persona que tiene la responsabilidad de facilitar y brindar apoyo a un grupo o comité.
Política:	Un plan o curso de acción escrito que representa los objetivos generales y las prácticas rectoras aceptables que deben cumplir las agencias.
Queja:	Una acusación de que un proveedor se encuentra en violación de la ley o norma administrativa que rige el cuidado de niños.
Idioma principal del proveedor:	El idioma que el proveedor prefiere para recibir información.
Normas Administrativas de Oregón (OAR):	Toda directiva, norma, reglamentación o declaración de aplicación general de una agencia, mediante la cual se implementa, interpreta o define una ley o política o se describen los requisitos de procedimiento o práctica de cualquier agencia [ORS 183.310(9)].
Leyes revisadas de Oregón (ORS):	Las leyes del estado de Oregón.
Miembros elegibles del sindicato:	Proveedores de hogar de cuidado familiar de niños con licencia registrados y proveedores de hogar de cuidado familiar de niños con licencia certificados.
Decisión sobre queja:	Determinación emitida por el personal de la CCD como resultado de la investigación de una queja.
Válido:	Hay pruebas de que dicho incumplimiento ocurrió.
Inválido:	Hay pruebas de que dicho incumplimiento no ocurrió.
Sin sustento:	Las pruebas son contradictorias, o no hay pruebas disponibles para determinar si dicho incumplimiento ocurrió o no.

ACRÓNIMOS

- OCCD:** Centro para el Desarrollo de Carreras de Cuidado y Educación de Niños de Oregón de la Universidad Estatal de Portland.
- ODE:** Departamento de Educación de Oregón.
- CCDF:** Fondos para el Cuidado y Desarrollo de Niños.
- CCR&R's:** Agencias de Recursos y Referencias para Cuidado de Niños.
- HR:** Recursos Humanos.

ANEXO A

DECLARACIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS PARA PROVEEDORES DE CUIDADO FAMILIAR DE NIÑOS

Todo proveedor de cuidado de niños tiene:

1. Derecho a ser tratado como un profesional, con amabilidad, dignidad, consideración y respeto.
2. Derecho a recibir la misma consideración y tratamiento que reciben otros proveedores sin importar raza, color, religión, sexo, orientación sexual, nacionalidad, afiliación política, discapacidad, estado civil, edad o afiliación sindical.
3. Derecho a presentar una queja ante la agencia correspondiente cuando el proveedor crea que fue discriminado por causa de su raza, color, religión, sexo, orientación sexual, nacionalidad, afiliación política, discapacidad, estado civil, edad o afiliación sindical.
4. Derecho a solicitar y recibir un nuevo especialista de licencias por causa y por única vez, siempre que exista personal disponible en el área.
5. Derecho a recibir información por escrito, tales como notificaciones y explicaciones, en el idioma principal del proveedor, según lo establecen las leyes y la política de la agencia.
6. Derecho a recibir notificación por escrito sobre toda modificación en los pagos o programas que pueda afectar a las familias que reciben subsidios del estado.
7. Derecho a que la información que se guarda en su archivo de proveedor se mantenga confidencial, a menos que las leyes estatales o federales dispongan lo contrario.
8. Derecho a revisar toda la información que se guarda en su archivo de proveedor, a menos que las leyes estatales o federales dispongan lo contrario.
9. Derecho a requerir que los representantes de las agencias muestren una identificación con fotografía y dejen una tarjeta personal.
10. Derecho a recibir notificación de la Agencia sobre el tipo de visita que le realizarán.
11. Derecho a que, en cada visita, se lo trate en forma profesional y a recibir una evaluación imparcial y objetiva.
12. Derecho a solicitar que un testigo esté presente para observar y documentar toda visita, incluyendo las visitas de cumplimiento, siempre que esto no retrase la visita de cumplimiento.

13. Derecho a recibir un informe exacto de la visita, incluyendo la decisión del evaluador con la lista de todas las deficiencias observadas. La descripción de las observaciones del evaluador deberá incluir una explicación clara de la razón por la cual las condiciones actuales constituyen una deficiencia, así como también la explicación brindada por el proveedor para explicar dicha deficiencia.
14. Derecho a recibir información de contacto sobre el supervisor del evaluador.
15. Derecho a obtener asistencia técnica de la agencia si el proveedor recibe una visita de cumplimiento que identifica problemas de incumplimiento “válidos”.
16. Derecho a que las acusaciones contenidas en una queja de la CCD se determinen “válidas” antes de que el registro o la certificación se cancele o suspenda. Una vez que se determina que una queja es válida y se toman medidas relativas a la licencia, la CCD puede enviar cartas a los padres. Estas cartas no se envían a los padres durante el curso de la investigación, con excepción de las investigaciones abiertas sobre conducta delictiva y abuso de niños.
17. Derecho a tener un representante del Sindicato presente durante cada interacción, siempre que esto no retrase la interacción.